



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO AGREDA PAZ y JULIO FLOREZ DE LA HOZ
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2021-00185-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**, con Nit No. 0813002895, representada legalmente por **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, identificado con la C.C.No.12.121.274, se evidencia que ésta no reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que el título ejecutivo –letra de cambio-, no contiene el nombre del girado, pues el espacio está en blanco, inobservando lo contemplado en el artículo 671 del Código de Comercio, que a la letra dice:

“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.*

Así las cosas, examinado el título objeto de recaudo, se concluye que no cumple con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., conc 671 C de Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, representante legal de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**, identificado con la C.C.No.12.121.274, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA